



EL DIRECTORIO DEL CÍRCULO MILITAR

CONSIDERANDO:

- Que,** con Acuerdo Ministerial del Ministerio del Trabajo Nro. MDT-164-2020, del 2 de septiembre de 2020, Art. 2, se aprueba la reforma del Estatuto del Círculo Militar y se fija como domicilio legal de su sede a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, teniendo alcance a nivel nacional;
- Que,** el TÍTULO III del Estatuto del Círculo Militar denominado “FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES”, en el Art. 19 determina que, para la elección de dignidades como candidato o elector, participará únicamente el socio activo;
- Que,** el Art. 20 del mismo Estatuto del Círculo Militar, en cuanto al proceso electoral, señala que se desarrollará conforme al Reglamento; remisión que no es otra que, el presente cuerpo reglamentario;
- Que,** los Arts. 21, 22 y 23 ibidem, establecen que el voto será directo, secreto y universal, presencial o a través de medios electrónicos; es decir, prevé los tipos de modalidades para facilitar el proceso electoral; que para la elección del Directorio se conformarán listas a nivel nacional, sin nominación de dignidades; y, que su elección es para un periodo de tres años;
- Que,** en el Título XIII “DE LAS ELECCIONES” del Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar, el Art. 242 señala que, para el desarrollo del proceso electoral, la Asamblea General un año antes de la terminación del periodo del Directorio en funciones, elegirá siete miembros para la Comisión Especial de Elecciones y tres miembros para el Tribunal de Apelaciones, cuyos deberes y atribuciones estarán detallados en el Reglamento de Elecciones;
- Que,** el Art. 243 del cuerpo reglamentario antes citado establece los requisitos para ser miembros integrantes de la Comisión Especial de Elecciones y del Tribunal de Apelaciones;
- Que,** en la resolución de la Asamblea General Ordinaria del 25 de marzo del 2024, se dispone que el Directorio en funciones 2024-2027 procederá a elaborar un único y permanente Reglamento de Elecciones, con el objeto de que no se requiera la emisión de este instrumento para cada período eleccionario, y que solamente deba actualizarse el correspondiente cronograma de actividades para cada proceso a cargo de la Comisión de Elecciones.

Con estos antecedentes y considerando que el Directorio del Círculo Militar dentro de la estructura organizacional forma parte del nivel Directivo; en uso de sus deberes y atribuciones conferidas en el Art. 41, literal n) del Estatuto institucional, al encontrarse en la potestad de analizar, aprobar o reformar normas que no sean de competencia de



la Asamblea General, una vez discutida la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones por unanimidad, según sesión ordinaria efectuada el 19 de marzo del 2026.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CÍRCULO MILITAR**

TÍTULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

- Art. 1.** El presente Reglamento tiene como finalidad regular los procedimientos que deben observarse en el proceso de elecciones del Directorio del Círculo Militar exclusivamente a través de los medios electrónicos con la plataforma que se contrate o desarrolle para el efecto.
- Art. 2.** Las disposiciones que contienen el presente Reglamento tienen alcance nacional, rigen para los socios activos y para todos los organismos involucrados en el proceso electoral del Círculo Militar.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS PARA EL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

- Art. 3.** Son organismos electorales del Círculo Militar:
- 1) La Comisión Especial de Elecciones; y,
 - 2) El Tribunal de Apelaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES

- Art. 4.** La Comisión Especial de Elecciones, para garantizar la transparencia y legalidad del proceso electoral, se constituye a su nivel, en el máximo órgano administrativo de decisión en materia electoral del Círculo Militar, teniendo responsabilidades desde la fecha de su posesión hasta la entrega de credenciales a los miembros del Directorio elegido.
- Art. 5.** Su función es planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral para la elección del nuevo Directorio.
- Art. 6.** La Comisión Especial de Elecciones estará conformada por un Presidente, un Secretario, tres vocales principales con derecho a voto y dos vocales alternos,



con su respectiva prelación, quienes serán elegidos en las calidades indicadas, internamente y de manera voluntaria de entre sus miembros.

- Art. 7.** En caso de que un miembro principal no pueda cumplir las funciones por cualquier circunstancia, el vocal alterno en orden de prelación asumirá las funciones de principal.
- Art. 8.** El quórum para la instalación de las sesiones será con un mínimo de tres de sus miembros.
- Art. 9.** La última semana de agosto del año anterior a las de elecciones, la Comisión Especial de Elecciones, presentará al Directorio el presupuesto debidamente detallado y justificado, cumpliendo con la normativa financiera institucional para su aprobación, conjuntamente con el cronograma electoral para su conocimiento y ejecución.
- Art. 10.** Por la asistencia a las sesiones de trabajo, existirá una ayuda económica mensual correspondiente al 40% de un Salario Básico Unificado (SBU), la misma que será otorgada al miembro de la Comisión Especial de Elecciones que haya asistido en calidad de Presidente, Secretario o Vocal principal, cumpliendo la normativa vigente; valor que se cancelará a partir de que el Directorio apruebe el presupuesto presentado por la Comisión Especial de Elecciones y el Cronograma Electoral.
- Art. 11.** Para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Especial de Elecciones, el Círculo Militar proveerá el apoyo administrativo, logístico y económico que fuese necesario, con base en el presupuesto aprobado. Para tal efecto, el Directorio del Círculo Militar designará un coordinador ante la Comisión Especial de Elecciones, a fin de facilitar las acciones de apoyo administrativo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES

- Art. 12.** Son atribuciones de la Comisión Especial de Elecciones:
- 1) Elaborar y entregar al Directorio del Círculo Militar para su conocimiento el cronograma de elecciones, y la aprobación del presupuesto para su cumplimiento, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones;
 - 2) Ejecutar el presupuesto económico aprobado para la realización del proceso electoral del Círculo Militar;
 - 3) Solicitar al Directorio el registro electoral actualizado, y custodiarlo con la seguridad de la protección de los datos personales;
 - 4) Solicitar al Directorio realice el proceso de contratación de la Plataforma Electrónica Electoral con base al requerimiento de la Comisión Especial de



Elecciones que incluya las respectivas seguridades informáticas. La Comisión Especial de Elecciones, con dos (2) Delegados será parte de la Comisión de Contrataciones y participará en todo el proceso de contratación.

- 5) Convocar a elecciones del Directorio, de acuerdo al Cronograma de Elecciones, a través de todos los medios físicos y electrónicos disponibles del Círculo Militar;
- 6) Calificar las listas de candidatos de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- 7) Comprobar el funcionamiento del sistema electrónico de votación, hasta 30 días antes de la realización de la Jornada Electoral, y efectuar una simulación hasta 15 hábiles días antes del sufragio;
- 8) Resolver los reclamos e impugnaciones que se presentaren en primera instancia;
- 9) En caso de presentarse recurso de apelación, correr traslado al Tribunal de Apelaciones, con toda la documentación del caso para su resolución;
- 10) Supervisar las actividades de la jornada electoral;
- 11) Resolver las dificultades que se presenten durante el proceso electoral;
- 12) Publicar los resultados provisionales y definitivos de las elecciones;
- 13) Acortar el cronograma establecido, para la publicación de los resultados definitivos, en caso de no existir impugnaciones o apelaciones en los resultados provisionales; y,
- 14) Posesionar y entregar las credenciales al Directorio elegido.

Art. 13. Son deberes de la Comisión Especial de Elecciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias en materia electoral;
- 2) Difundir el calendario electoral por todos los medios físicos y electrónicos disponibles del Círculo Militar;
- 3) Publicar y difundir oportunamente la información necesaria y requisitos para la realización del proceso electoral;
- 4) Receptar y registrar las listas de candidatos;
- 5) Garantizar el derecho de participación electoral de los socios que cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral;
- 6) Convocar a los secretarios de las listas de candidatos que se hallen, debidamente acreditados, a las sesiones en las que fuere necesaria su presencia;
- 7) Publicar las listas calificadas de candidatos una vez resueltas las impugnaciones y que éstas se encuentren ejecutoriadas o en firme. Para el efecto, se publicará por todos los medios comunicacionales disponibles del Círculo Militar;
- 8) Resolver dentro del término de tres (3) días las consultas que le formularen y fueren de su competencia;
- 9) Llevar un registro ordenado de actas y resoluciones; y,
- 10) Presentar a la Asamblea General, el informe del desarrollo y resultados del proceso electoral.



CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Art. 14. El Tribunal de Apelaciones es un Organismo independiente y autónomo. Está conformado por tres miembros para conocer, analizar y emitir resoluciones motivadas, en segunda y definitiva instancia administrativa, de las resoluciones de la Comisión Especial de Elecciones que hayan sido impugnadas oportunamente.

Por la asistencia a las sesiones de trabajo, en la que se emitan resoluciones motivadas en segunda y definitiva instancia, se entregará una ayuda económica correspondiente al 15% de un Salario Básico Unificado, cumpliendo la normativa vigente, la misma que será otorgada al miembro que haya asistido en calidad de vocal principal o participado en la toma de resoluciones.

En quórum para las decisiones se conformará con tres miembros, y en caso de ausencia se principalizará uno de sus alternos designados en la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 15. La preparación del Proceso Electoral es el conjunto de actos secuenciales y ordenados que permitirán el desarrollo de la Jornada Electoral, para cuyo efecto se elaborará el Cronograma de Elecciones.

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO ELECTORAL

Art. 16. El Registro Electoral, es el documento generado y facilitado para el efecto por el Círculo Militar, mismo que deberá contener la nómina de los socios activos habilitados para el sufragio; ordenados alfabéticamente, con sus números de cédula, correo electrónico, la credencial actualizada del socio activo del Círculo Militar para su validación.

El Registro Electoral una vez que ha sido entregado oficialmente a la Comisión Especial de Elecciones, de acuerdo al cronograma establecido, serán los únicos datos que se utilizarán para migrar a la plataforma informática y se constituye en el Padrón Electoral, que una vez publicado, no podrá ser modificado por ningún motivo.

La custodia del sistema de elecciones estará bajo responsabilidad de la Comisión Especial de Elecciones.



CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

- Art. 17.** El proceso electoral se convocará de conformidad con el Cronograma de Elecciones. Su difusión se realizará por todos los medios físicos y redes sociales que disponga el Círculo Militar.
- Art. 18.** La Convocatoria contiene la invitación a participar en el proceso de elecciones del Directorio, el sistema de votación a través de los medios electrónicos (virtual), el plazo para la inscripción de listas, los lugares, fecha y hora de las votaciones, la obligación de incluir en la lista a socios de cada sucursal, la participación de socios de todas las Fuerzas, el periodo legal de las funciones de tres años que inicia en el mes de marzo; así como, cualquier otra información relevante que se considere pertinente.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

- Art. 19.** Las listas estarán conformadas por socios, hombres y mujeres de las Tres Ramas de las Fuerzas Armadas, en servicio activo y pasivo y con representación de al menos dos candidatos de cada una de las sucursales del Círculo Militar en las que residan.
- Art. 20.** Las listas incluirán la nómina total de veinte (20) socios activos a elegirse bajo la modalidad de lista única, sin postulación a dignidad alguna, ni establecimiento de principalidad y alternabilidad.
- Art. 21.** Los requisitos que debe acreditar cada candidato para ser miembro de una lista son:
- 1) Ser socio del Círculo Militar por un período mínimo de cinco (5) años de aportación continua al momento de la postulación;
 - 2) Encontrarse en la condición de socio activo al momento de inscripción de la lista;
 - 3) No haber sido sancionado por el cometimiento de faltas graves o muy graves, durante su permanencia como socio del Círculo Militar; y,
 - 4) No mantener litigio judicial o sentencia ejecutoriada en contra del Círculo Militar.
- Art. 22.** Los candidatos podrán postularse únicamente en una Lista.



CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA A LOS CANDIDATOS

Art. 23. De acuerdo con el cronograma de elecciones, el Directorio del Círculo Militar presentará en una reunión de trabajo, a quienes conformarán las listas de candidatos, información sobre los siguientes puntos; a fin de que puedan elaborar el respectivo plan de acción como lista.

- 1) Situación legal, administrativa y financiera del Círculo Militar;
- 2) Plan Estratégico Institucional; y,
- 3) Plan Operativo Anual; Plan Anual de Inversiones; y, Plan Anual de Actividades para el año de elecciones

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS

Art. 24. Los requisitos para la inscripción de listas son:

- 1) Presentar la lista, en el formato proporcionado por la Comisión Especial de Elecciones, adjuntando la documentación requerida, y su número será asignado una vez aprobado por dicho Organismo; y,
- 2) Adjuntar el Plan de Acción para el ejercicio de sus funciones en el período que le corresponde, el mismo que deberá estar en completa concordancia con el Plan Estratégico Institucional.

Art. 25. Cada lista designará un Secretario que no será parte de la Lista y será el encargado de:

- 1) Inscribir la Lista de Candidatos;
- 2) Constituir el nexo de comunicación y coordinaciones entre la Lista y los organismos electorales;
- 3) Recibir y atender a las disposiciones y notificaciones de los organismos electorales;
- 4) Responder por la veracidad de toda la información contenida y declarada por la Lista;
- 5) Tramitar todas las comunicaciones dirigidas a la Comisión Especial de Elecciones y al Tribunal de Apelaciones de ser el caso; y,
- 6) Presentar los reclamos, apelaciones e impugnaciones a nombre y representación de la Lista.

Art. 26. Las Listas de Candidatos deberán ser inscritas ante la Comisión Especial de Elecciones, en cumplimiento al período establecido en el Cronograma de Elecciones.



Art. 27. Los documentos presentados para la inscripción como: la Lista de Candidatos en el formato establecido y Plan de Acción, serán foliados, rubricados, sellados y entregados en sobre cerrado a la Comisión Especial de Elecciones, siendo recibida por el Secretario (a) de dicha Comisión.

Art. 28. Una vez terminado el período de inscripciones, la Comisión Especial de Elecciones procederá a la apertura de sobres de las listas inscritas, a fin de revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En el término de hasta tres (3) días, se podrán subsanar o convalidar las omisiones únicamente en los siguientes aspectos:

- 1) Lista incompleta;
- 2) Por no presentar en el formato establecido;
- 3) Cuando uno o más de los candidatos no cumplan los requisitos de inscripción;
- 4) Cuando un candidato esté inscrito en más de una lista; y,
- 5) Cuando el Plan de Acción para su período, no esté formulado sobre la base del Plan Estratégico Institucional del Círculo Militar.

Art. 29. La Comisión Especial de Elecciones publicará, por todos los medios electrónicos y físicos que disponga el Círculo Militar, el Registro de Listas Inscritas y su Plan de Acción. A partir de la publicación de estas listas, iniciará el proceso de reclamos, impugnaciones y calificación de acuerdo al Cronograma de Elecciones.

Art. 30. De existir reclamos a determinada Lista, a uno o varios candidatos o al Plan de Acción, la Comisión Especial de Elecciones notificará al Secretario de la Lista impugnada para que presente los descargos correspondientes.

El representante de la Lista, dentro de los términos previstos, podrá desvirtuar la impugnación ante la Comisión Especial de Elecciones, misma que en el término de tres (3) días resolverá sobre lo actuado.

De no estar de acuerdo con la resolución adoptada, se podrá interponer recurso de apelación para ante el Tribunal de Apelaciones de acuerdo con el Cronograma de Elecciones y a lo descrito en el Título VI, Capítulo I “De los Reclamos y Apelaciones”, constantes en este Reglamento.

Art. 31. Terminado el proceso de impugnaciones, y cuando la resolución se encuentre en firme, la Comisión Especial de Elecciones publicará a través de todos los medios comunicacionales disponibles del Círculo Militar el Registro de Listas Calificadas.

Art. 32. En caso de ausencia definitiva de alguno de los candidatos de las listas calificadas, por circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobados, para no caer en la condición de lista incompleta, la Lista



procederá a designar su reemplazo o reemplazos e informará por medio de su secretario a la Comisión Especial de Elecciones en el término de dos (2) días, cuyos nuevos integrantes estarán sujetos al proceso establecido en el Título VI de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

- Art. 33.** La propaganda electoral, será única y exclusivamente de las propuestas que constan en el plan de acción que realizará de cada una de las listas calificadas; con el fin de informar a los socios, su planificación y captar el voto a su favor, empleando los medios comunicacionales autorizados por la Comisión Especial de Elecciones.
- Art. 34.** La propaganda electoral estará dirigida a promocionar el voto, enmarcado en los parámetros de respeto y cortesía. Se prohíbe el uso de ofensas o injurias lesivas a la dignidad de las personas.

En caso de que se incurra en las prohibiciones antes descritas, verificado el hecho, con los documentos de respaldo que argumenten la denuncia, acusación o queja atribuibles a uno de los miembros de las listas, la Comisión Especial de Elecciones notificará al Secretario de la Lista con los respectivos informes; a fin de que, en el término de 48 horas, ejerza el derecho a la defensa. Con o sin su respuesta, en el tiempo establecido, en el término de 72 horas se emitirá la resolución respectiva y la Lista será descalificada y por lo tanto eliminada de la contienda electoral.

La sanción de eliminación de la contienda electoral podrá ser apelada en única instancia al Tribunal de Apelaciones dentro del término de 48 horas, la que resolverá igualmente en el término máximo de 72 horas.

- Art. 35.** El Círculo Militar no proporcionará a las listas, recursos económicos, administrativos, ni humanos para la propaganda electoral; sin embargo, a pedido de la Comisión Especial de Elecciones, facilitará los espacios físicos y tecnológicos disponibles para la exposición de propaganda electoral, en igualdad de condiciones.
- Art. 36.** La propaganda electoral se cumplirá de acuerdo al Cronograma de Elecciones.
- Art. 37.** La Comisión Especial de Elecciones será la que determine la fecha del silencio electoral y su inobservancia, e impondrá la sanción correspondiente, pudiendo llegar a la descalificación de la o las listas que incurran en este acto.



CAPÍTULO VII

VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Art. 38.** El sistema de votación para la elección, se la realizará por medios electrónicos; mediante la utilización de la plataforma virtual a la cual se migrará la base de datos personales incluyendo la credencial actualizada del socio activo del Círculo Militar a fin de activar el sistema biométrico de identificación, bajo responsabilidad, supervisión y seguridad de la Comisión Especial de Elecciones.
- Art. 39.** Para cumplir con la votación por medios electrónicos, para aquellos socios que no cuenten con medios particulares o se les dificulte tal proceso, se activarán Puntos Remotos de apoyo, instalando una computadora que servirá para que el socio que lo solicite realice su votación por la lista de su elección. Los puntos remotos se activarán en las sucursales de: Quito, Guayaquil, Cuenca, y en la ciudad de Riobamba (Brigada Blindada), siempre y cuando se justifique su instalación. La coordinación y funcionamiento de los mismos estará a cargo de la Comisión Especial de Elecciones.
- Art. 40.** Los Puntos Remotos se activarán con un Delegado designado por la Comisión Especial de Elecciones, domiciliado en la jurisdicción del punto remoto, a fin de brindar el apoyo a sus socios y supervisada por la Comisión Especial de Elecciones.
- Art. 41.** Son funciones y atribuciones del Delegado de la Comisión de Elecciones del Punto Remoto las siguientes:
- 1) Activación del Punto Remoto de Elecciones en los lugares, fechas y horas establecidas por la Comisión Especial de Elecciones;
 - 2) Brindar el apoyo tecnológico a los socios que necesiten sufragar;
 - 3) Evitar que los delegados observadores de las listas debidamente acreditados interfieran en el normal desarrollo de los procesos de votación y escrutinio; y,
 - 4) Informar cualquier inconveniente del sistema informático u otro para dar solución al mismo.
- Art. 42.** La Comisión Especial de Elecciones, en coordinación con el Círculo Militar, proporcionará el valor equivalente al 5% de un SBU, como provisión de gastos de alimentación, únicamente para los delegados de la Comisión Especial de Elecciones de los Puntos Remotos.
- Art. 43.** La Comisión Especial de Elecciones podrá acreditar a un representante designado por cada una de las listas, como observador en el Punto Remoto, quien no podrá realizar interferencias durante el proceso electoral, el cual



recibirá la credencial correspondiente, la que deberá portarla en un lugar visible durante el desarrollo de toda la Jornada Electoral.

Art. 44. Dado que el sistema de votación es en modalidad electrónica, se constituirá un Sistema de Control Centralizado, el mismo que funcionará en las instalaciones del Círculo Militar de Quito, al que asistirán la Comisión Especial de Elecciones, así como el representante acreditado de las listas participantes en forma obligatoria, con el fin de constatar la elaboración de las actas con los resultados provisionales.

Art. 45. De haber impugnaciones en el proceso de sufragio y escrutinio, se procederá de conformidad al Cronograma de Elecciones.

TÍTULO IV

DE LA JORNADA ELECTORAL

Art. 46. La Jornada Electoral comprende el período que transcurre desde el inicio de las votaciones hasta la proclamación de los resultados provisionales y definitivos, acorde al cronograma electoral establecido por la Comisión Especial de Elecciones.

CAPÍTULO I

DE LA VOTACIÓN

Art. 47. El horario para la votación del nuevo Directorio por parte de los electores, iniciará a las 8.am y finalizará a las 5.pm

Art. 48. La votación es el acto por el cual un socio activo expresa su preferencia por una de las listas participantes y su plan de Acción. Para las elecciones del Directorio del Círculo Militar, el voto será electrónico a través de la plataforma virtual contratada y con las seguridades que permitan el normal desarrollo de la jornada electoral. El proveedor de la plataforma electrónica elaborará un tutorial con el procedimiento a seguir para poder realizar el voto, el mismo que será difundido para conocimiento de los socios electores.

Art. 49. Se considera votación por medios electrónicos aquella que es realizada por el socio activo, a través de los medios tecnológicos, establecidos para el efecto.

Art. 50. Las votaciones y publicación de resultados provisionales y definitivos se cumplirán de acuerdo al respectivo Cronograma de Elecciones.



- Art. 51.** Para ejercer el derecho al voto, el sistema realizará la validación del socio por el sistema biométrico complementado con el número de la cédula de ciudadanía y la credencial del Círculo Militar.
- Art. 52.** El sistema una vez identificado al votante, validará su participación en el proceso, finalizando con la emisión del certificado de votación, el mismo que llegará a su correo electrónico.
- Art. 53.** Para que el sistema le permita la continuidad del proceso, es obligatorio consignar el voto por una de las tres opciones: por la lista de su preferencia, en blanco o nulo.
- Art. 54.** Se considera “voto valido”, cuando el votante consigna su voto por una de las listas a su libre elección.
- Art. 55.** El voto “en blanco” es aquel en el que el votante considera no tener favoritismo por ninguna de las listas y debe el votante marcarlo en la casilla correspondiente, el mismo que no será adjudicado a ninguna lista.
- Art. 56.** El voto “nulo” es aquel en el que el votante considera que ninguna de las listas satisface sus expectativas y debe el votante marcarlo en la casilla correspondiente; por lo tanto, el voto consignado no cumple con los requisitos establecidos para el voto válido para ninguna de las listas.
- Art. 57.** En la votación por medios electrónicos el socio activo seguirá el siguiente procedimiento:
- 1) Ingresará al sistema de votación electrónica;
 - 2) Ejercerá su derecho al voto; y,
 - 3) El certificado de votación, lo recibirá en su correo electrónico.

CAPÍTULO II

DE LOS ESCRUTINIOS

- Art. 58.** El escrutinio será automático computado de los votos válidos para cada lista participante, así como los votos nulos y blancos.
- Art. 59.** Una vez concluida la jornada electoral, se procederá a su cierre contando con la presencia obligatoria de los representantes acreditados de cada lista participante.

Finalizado el proceso electrónico de votación se procederá a su cierre con la emisión del Acta Electoral provisional suscrita por todos los intervinientes.



Art. 60. El Acta Electoral por medios electrónicos, deberá contener la siguiente información:

- 1) Lugar, día y hora de la suscripción del Acta;
- 2) La nómina de los intervinientes;
- 3) Duración del periodo electoral;
- 4) El número de votos válidos alcanzados por cada lista participante, así como los votos en blanco y nulos;
- 5) Las observaciones y circunstancias relevantes de la votación si las hubiere; y,
- 6) La firma de los intervinientes.

CAPÍTULO III

DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 61. La Comisión Especial de Elecciones informará el resultado provisional de la votación por los medios comunicacionales autorizados del Círculo Militar, en los 60 minutos siguientes al cierre de los escrutinios.

Art. 62. En caso de existir reclamos o impugnaciones, serán atendidos de conformidad con el Cronograma de Elecciones.

Art. 63. Una vez resueltos los reclamos o impugnaciones, en las respectivas instancias, la Comisión Especial de Elecciones proclamará y publicará los resultados definitivos.

TÍTULO V

DE LA ACREDITACIÓN Y POSESIÓN DEL DIRECTORIO

Art. 64. Una vez proclamado el resultado definitivo de las elecciones, los integrantes de la Lista ganadora elegirán internamente las dignidades que administrarán la gestión del Círculo Militar para el periodo para el que fueron elegidos y presentará el listado de acuerdo con el Cronograma de Elecciones.

La conformación del nuevo Directorio se oficializará ante la Comisión Especial de Elecciones, dos semanas luego de proclamarse los resultados definitivos de las elecciones, previa a su posesión en Asamblea General.

Art. 65. La Comisión Especial de Elecciones elaborará las credenciales que acrediten las dignidades para el nuevo Directorio, las que serán entregadas por su Presidente en Asamblea General Ordinaria, según el Cronograma de Elecciones.

Art. 66. En el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, el Presidente de la Comisión Especial de Elecciones presentará el informe del proceso electoral



y será quien presida el acto de posesión del Directorio elegido y tomará el juramento colectivo.

A partir de este acto, se iniciarán las funciones del Directorio electo y asumirá la conducción de la Asamblea el Presidente designado.

TÍTULO VI

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN, APELACIONES Y SITUACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

DE LAS IMPUGNACIONES Y APELACIONES

Art. 67. La impugnación y apelación son los recursos que dispone una lista o un socio activo, a la inscripción de una lista o a los resultados de las elecciones.

Art. 68. Una vez publicado el Registro de Listas Inscritas, los socios activos o el Secretario de cualquiera de las listas pueden impugnar o interponer el recurso de apelación a uno o más candidatos o a la totalidad de la Lista por alguna de las siguientes causas:

- 1) La idoneidad de los candidatos; en el caso de haber sido ocultada la información y existan pruebas negativas contundentes;
- 2) Actuación contraria a las normas legales por parte de los candidatos o listas; y,
- 3) Cuando el Plan de Acción para su período, no esté formulado sobre la base del Plan Estratégico Institucional del Círculo Militar.

Art. 69. Los reclamos e impugnaciones a la inscripción de las listas se presentarán y resolverán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Deberán en el término de cinco (5) días luego de la publicación del Registro de Listas Inscritas, según el Cronograma de Elecciones, ser presentadas a la Comisión Especial de Elecciones, en primera instancia, en forma escrita, adjuntando los documentos de sustento.
- 2) La Comisión Especial de Elecciones resolverá y notificará en el término de dos (2) días, el resultado de las impugnaciones.
- 3) Los impugnantes e impugnados pueden apelar la decisión de la Comisión Especial de Elecciones al Tribunal de Apelaciones, en segunda y definitiva instancia administrativa, en el término de tres (3) días.
- 4) El Tribunal de Apelaciones en el término de 3 días, resolverá y comunicará a la Comisión Especial de Elecciones y a las partes intervinientes la resolución de las apelaciones para su cumplimiento.

- 5) Si la decisión de la Comisión Especial de Elecciones o del Tribunal de Apelaciones es la eliminación de hasta tres candidatos, la lista los reemplazará con otros socios activos en el término de un (1) día; si la decisión es eliminar a cuatro (4) candidatos o más, la lista no será calificada.
- 6) Para el caso de los candidatos designados en reemplazo se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Los socios o el Secretario de una Lista pueden impugnarlos, en forma escrita, en el término de 48 horas luego de la difusión a los socios;
 - b) La Comisión Especial de Elecciones dispone del término de un (1) día para resolver y notificar en primera instancia; y,
 - c) De persistir la inconformidad se puede apelar para ante el Tribunal de Apelaciones en el término de 48 horas, el cual dispone del término de 24 horas para pronunciar su resolución, que quedará en firme, el mismo que deberá ser comunicado a la Comisión Especial de Elecciones en el término de un (1) día, mismo que dispone del término de un (1) día para comunicar la resolución a las partes intervinientes.
- 7) Si la resolución de la Comisión Especial de Elecciones es eliminar al candidato impugnado y no existe apelación, la lista no será calificada.
- 8) De existir apelación y el Tribunal de Apelaciones se ratifica en la resolución de la Comisión Especial de Elecciones, la lista no será calificada.
- 9) Para el caso de impugnación porque el plan de acción no está formulado sobre la base del Plan Estratégico Institucional. Si la decisión de la Comisión Especial de Elecciones es que debe reformularse, la lista realizará los cambios correspondientes por los que fueron impugnados en el término de dos (2) días, para proceder a su calificación y comunicación a las partes en el término de 24 horas.
- 10) De existir la inconformidad por parte del socio o secretario de la lista que impugnó, puede apelar en el término de tres (3) días. El Tribunal de Apelaciones, resolverá y comunicará su decisión el término de tres (3) días.

Art. 70. Una vez publicado el resultado provisional de las votaciones, los socios activos o el Secretario de cualquiera de las listas, pueden impugnar, dichos resultados, si ha existido cualquier error o irregularidad en el proceso del escrutinio, y por estas causas existiese inconformidad con el resultado de las elecciones.

La impugnación al resultado provisional de las votaciones se presentará y resolverá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Las impugnaciones deberán ser presentadas en forma escrita, acompañando las pruebas y documentos que las fundamenten, en el término de dos (2) días luego de la fecha en que la Comisión Especial de Elecciones proclamó el resultado provisional.
- 2) La Comisión Especial de Elecciones resolverá y notificará en el término de dos (2) días.



- 3) Los impugnantes pueden apelar la decisión de la Comisión Especial de Elecciones al Tribunal de Apelaciones en el término de un (1) día.
- 4) El Tribunal de Apelaciones resolverá en el término de un (1) día y su decisión causa ejecutoria y estará en firme, la misma que deberá ser comunicada a la Comisión Especial de Elecciones en el término de un (1) día, misma que dispone de un (1) día para comunicar la resolución a las partes interesadas.
- 5) De ser la resolución en última instancia la eliminación de la lista que obtuvo mayor votación, la Comisión Especial de Elecciones declarará ganadora a la Lista que sigue en votación. En caso de existir un empate, entre la segunda y la tercera lista, se realizarán nuevas elecciones y se dará el tratamiento según lo establecido para las situaciones especiales.

CAPÍTULO II

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES Y SUS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR

- Art. 71.** Vencido el plazo señalado para la inscripción de listas y en el caso de existir únicamente una lista participante, y que esta sea debidamente calificada, se llevará a cabo el sufragio; sin embargo, para legitimar su elección, deberá obtener el voto válido, de por lo menos el 5% del total del Registro Electoral; de no alcanzar este porcentaje o la votación nula sea mayor, la Comisión Especial de Elecciones declarará la nulidad de las elecciones, debiendo convocar De Oficio a un nuevo proceso electoral, en un plazo de quince (15) días, situación que será comunicada al Directorio.
- Art. 72.** Cuando la cantidad de los votos nulos es mayor o igual a la sumatoria de los votos válidos, la Comisión Especial de Elecciones declarará la nulidad de las elecciones, debiendo convocar De Oficio a un nuevo proceso electoral en un plazo de quince (15) días, situación que será comunicada al Directorio.
- Art. 73.** Si en el nuevo proceso electoral no hubiere listas calificadas, o existiere una sola lista calificada y ésta no alcanzare los votos válidos de al menos el 5% del total del Registro Electoral o la votación nula sea mayor, la Comisión Especial de Elecciones comunicará al Directorio, quien convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que resuelva lo pertinente.
- Art. 74.** Si concluido el plazo de inscripción no existieren listas postulantes o ninguna hubiere sido calificada, la Comisión Especial de Elecciones, De Oficio, convocará a un nuevo proceso electoral y comunicará este particular al Directorio. De persistir el inconveniente, el Directorio, en un término de quince (15) días, convocará a Asamblea General Extraordinaria que resolverá lo pertinente.
- Art. 75.** De presentarse empate entre la primera y segunda lista, la Comisión Especial de Elecciones convocará, De Oficio, en un término de quince (15) días, a un nuevo proceso electoral entre las listas que hayan empatado, situación que



será comunicada al Directorio. El padrón Electoral no podrá ser modificado ni podrán incluirse nuevos electores.

Art. 76. De declararse Estado de Excepción en todo el Territorio Nacional o en parte del mismo, por situación de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, que impidan el normal desarrollo del proceso electoral, la Comisión Especial de Elecciones lo suspenderá y lo postergará hasta que se den las condiciones para continuar con el mismo.

Art. 77. Ante todas las situaciones especiales, el Directorio continuará en funciones prorrogadas hasta la posesión del Directorio elegido.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Especial de Elecciones.

SEGUNDA.- Las Reformas al presente Reglamento, únicamente podrán realizarse en los siguientes casos: cuando exista un vacío para su aplicación, cuando se elabore un nuevo Estatuto que se le contraponga; o, por resolución de la Asamblea General.

TERCERA.- La Gerencia General del Círculo Militar, será la responsable de realizar las actividades previas a la elaboración del Registro Electoral.

Dará la información de relevancia, a los socios interesados en participar como candidatos de una Lista, especialmente el Plan Estratégico Institucional, para que puedan presentar su Plan de acción como Lista, de acuerdo al Cronograma de Elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la elección del Directorio del Círculo Militar, la Comisión Especial de Elecciones deberá exclusivamente remitir al Directorio en funciones para su conocimiento el cronograma del proceso de elecciones y para su aprobación el presupuesto, y los requerimientos para la contratación de la plataforma virtual del proceso de elecciones que aseguren su desarrollo con los controles y seguridades correspondientes.

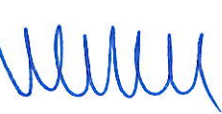
SEGUNDA.- La Comisión Especial de Elecciones designada en cada proceso eleccionario, de ser el caso para su organización y funcionamiento emitirá su propia la normativa.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Elecciones y sus reformas, aprobadas por el Directorio del Círculo Militar el 25 de octubre del 2023, y toda norma de igual o de menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Reglamento.

El actual Reglamento preparado por la Comisión Administrativa, ha sido conocido y discutido para su aprobación por unanimidad del Pleno del Directorio del Círculo Militar, en sesión extraordinaria del 19 de marzo del 2026, sin perjuicio de su publicación en los medios comunicacionales del Círculo Militar.


Milton Osorio Baca
Cnrl. Parac. (SP)

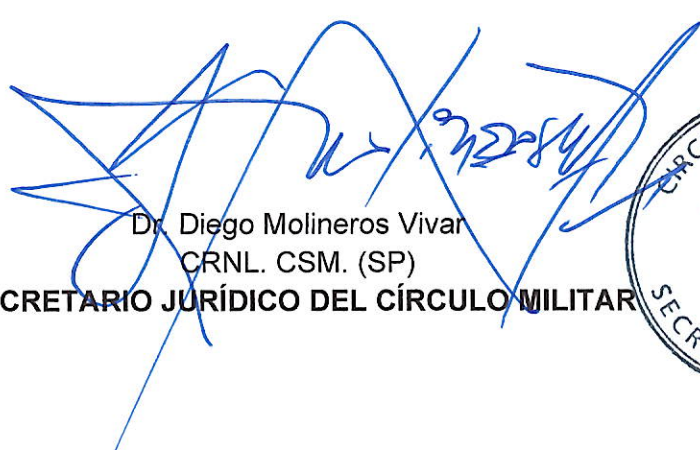
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL CÍRCULO MILITAR



IPMJ.-

Es fiel copia de su original.-
Quito, DM., 19 de marzo de 2026.

LO CERTIFICO.-


Dr. Diego Molineros Vivar
CRNL. CSM. (SP)

SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR

